



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-809.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **EDGAR ALEXANDER SALINAS** con C.C. 1012339744 a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el Nit. 890.903.937-0, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 16712796

1. \$93.904.002.04, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **13 de marzo de 2024.**
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-814.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, se encuentra dentro de los límites de la mínima cuantía, las cuales ascienden a la suma de \$2.786.418.00, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (reparto), razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por **SANITARIO Y SABINCO S.A.S.** contra **EFRAIN ANTONIO BLANCO**, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 13 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-821.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **menor cuantía** a cargo de **FABIAN LOAIZA HENAO** con C.C. 91.434.924, **MARIA LIGIA GIRALDO LOAIZA** con C.C. 39.775.559 a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el Nit. 860007335-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 31006530039.

1. \$ 46.672.000.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

Conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **FABIAN LOAIZA HENAO** con C.C. 91.434.924, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el Nit. 860007335-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 4570215069975577

1. \$2.406.780.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

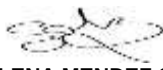
Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **CARMENZA MONTOYA MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **13 de marzo de 2024.**
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-827.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, se encuentra dentro de los límites de la mínima cuantía, las cuales ascienden a la suma de \$31.419.423.00, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (reparto), razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A contra BRAYAN ARNULFO CORREDOR ROJAS, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **13 de marzo de 2024.**
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-785.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y encontrándose el presente asunto para resolver sobre su admisión o no el juzgado, resuelve:

- 1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2. Reconócese a **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.
- 3. Accédase al retiro de la demanda, como quiera que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **13 de marzo de 2024.**
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-790.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NESTOR ANDRES VILLARRAGA VILLALBA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1.** \$97.952.171.79, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa del 18.15% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3.** \$792.487.04 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 04 de mayo de 2023 al 04 de octubre de 2023.
 - 2.4.** Por los intereses moratorios a la tasa del 18.15% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5.** \$5.647.550.5 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2023 al 04 de octubre de 2023.

PAGARE DECEVAL No 13161587

- 3.** \$4.911.877.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 3.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 4. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 5. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 8.** Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 13 de marzo de 2024.			
Secretaria,			
			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-223.

En virtud del control de legalidad que se debe efectuar a la actuación surtida por esta operadora judicial, consagrado en el artículo 132 del Código general del proceso se procedió a revisar el expediente, ante petición de la abogada BETSABE TORRES PEREZ, donde se observa que le asiste razón, teniendo en cuenta que revisada la liquidación de crédito aportada con la constancia de la consignación del impuesto del 5%; la cual fue aprobada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023 (pdf 16) (**\$139.343.732,63**), supera ampliamente la postura por la que se adjudico el inmueble a la parte demandante mediante auto de fecha 21 de julio de 2022 (**\$122.740.280.00.**).

Por lo anterior, el despacho dispone:

Por secretaria hágase entrega a la parte demandante el depósito judicial consignado por valor de \$33.065.000.00 de fecha 10 de junio de 2022 consignado por la misma demandante BANCO AV VILLAS, por concepto de pago de la diferencia entre el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, atendiendo que la liquidación realizada a la fecha de la diligencia de remate supera ampliamente el valor por el cual se adjudicó el inmueble.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 13 de marzo de 2024.			
Secretaria,			
			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2024-111.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y encontrándose el presente asunto para resolver sobre su admisión o no el juzgado, resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. Reconócese a JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.
3. Accédase al retiro de la demanda, como quiera que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **13 de marzo de 2024.**
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA